



CONSTANCIA N° 205

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 15 DE ABRIL DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 248 PRESENTADA POR DOÑA **AMALIA VICTORIA VARGAS DE LARA**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22078665, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 099 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **FEDERICO SARMIENTO PACHECO** A FAVOR DE: **MANUEL NAVARRETE MONROY** CON FECHA 08 DE AGOSTO DE 1944, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 159 AL 160, DEL TOMO II DEL BIENIO 1944 - 1945, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 3 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **AMALIA VICTORIA VARGAS DE LARA** IDENTIFICADA CON DNI. N° 22078665 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 19 DE ABRIL DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383017 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:43:46-0500



J N° 091697

ciento cincocientos

con libretas electorales número ciento setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco y ochocientos mil setecientos ochenta y cuatro, respectivamente, mayores de edad, de esta circunscripción; de todo lo que doy fe. Igualmente doy fe que en el acto de firmas la escritura don Donato Castro entrega a don José Agustín Barbajal, la cantidad de un mil quinientos pesos, en dinero efectivo, quien recibe a su entera satisfacción.
 José Agustín Barbajal R. Félix A. Cuadros

Donato Castro. Máximo Twardy
 (Firmas)



Se dio fe en
 M. Navarrete
 en 9 de Agosto
 de 1944
 (Firma)

Número noventa y nueve	En la ciudad de Nasca, a los ocho
Compra-venta	días del mes de agosto de mil noventa
Federico Barriento Pacheco	cientos cuarenta y cuatro, ante mí
Manuel Navarrete Monroy	el Notario inscrito en el Registro
	Electoral Nacional bajo el número

ochocientos quince mil doscientos cincuenta y cuatro, sufragante en las últimas elecciones generales de la República y testigo que al final de expresación fueron presentes de una parte, don Federico Barriento Pacheco, peruano casado con la señora María Dolores Bondaqui Castilla, natural de Lucanas, vecino de Nasca, comerciante, con libreta electoral número cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro, con constancia de sufragio; y de la otra don Manuel Navarrete Monroy, peruano, soltero, natural y vecino de Nasca, agricultor, con libreta electoral número trescientos noventa y siete mil seiscientos ochenta y cinco, con constancia de sufragio; ambos comparecientes mayores de edad, de que doy fe; intervinieron en el idioma castellano y legalmente expusieron para constatar a quienes de consueño doy fe, que me manifiestan que eleva a escritura pública la minuta que firmada me entregaron y cuyo tenor es como sigue: Inscripción: Señor Notario, etc.



Se hace entender en su registro de escrituras públicas, una de compra y venta, que celebramos de una parte yo Federico Sarmiento y de la otra don Manuel Navarrete, bajo los términos siguientes: Primero: Yo Federico Sarmiento soy dueño de un terreno de sembrío denominado Buncumayo, ubicado en el sitio del mismo nombre, en esta provincia, cuyos linderos generales son: por el norte, con propiedad del comprador; por el sur, con propiedad de don Maximo Sanjin, por el este, con la testamentaria Cuadros y por el oeste, con propiedad de la testamentaria de don Genaro Moroy. Dicho bien tiene una extensión de cinco cuajones. Segundo: Por la presente yo Federico Sarmiento le doy en venta real y enajenación perpetua a don Manuel Navarrete, el bien descrito en la cláusula anterior, en el precio convencional de setecientos pesos oro, que yo el vendedor declaro tenerlos recibidos a mi entera satisfacción y por lo tanto renuncio a las acciones de dinero no recibido y a cualquier otra que me favorezca. Tercero: El precio pactado es el que real y justamente corresponde al terreno materia de la venta y en el supuesto de mas o menos, sales nos hacemos mutua y reciproca donación sobre cualquier exceso o diferencia. Cuarto: yo el vendedor declaro que sobre el terreno que vendo no peca ningún gravamen ni medida judicial que restrinja el derecho de libre disposición; obliga done en todo caso a la serción y saneamiento de ley. Quinto: La venta se hace con todo cuanto de hecho y de derecho le toque y corresponde, sin reserva ni limitación de ninguna clase, tales como: aires, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres, derechos de agua etc y todo cuanto le sea accesorio. Sexto: Todos los gastos que ocasione esta escritura son de cuenta del comprador. Y nosotros los contratantes declaramos aceptar en todas y cada una de las cláusulas en que se puntualiza lo presente. Usted señor Notario agregará lo de ley. Maca, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Federico Sarmiento. Manuel A. Navarrete.



Nº 091699

ciento sesenta

Contenido: Anotaciones de la minuta. Paga alcabala de enajenaciones, solas veintiocho solas, solas, setecientos. Masca, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Escaltona Bona. Un sello de la Notaría. Otro: Paga por alcabala de enajenaciones, solas veintiocho solas, setecientos; según certificado de pago número novecientos noventa y cuatro mil trescientos sesentitis. Oficina de Masca, ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. Parodi. Un sello de la Caja de Depósitos y Asignaciones Departamento de Recaudación. Tercera Burea. Otro sello bajo. Aquí el certificado del frontero. Se elevó a escritura pública la minuta preinserta y se agregó a un legajo respectivo con el número noventa y cuatro, después de cumplidas por mí el Notario las prescripciones de los artículos treinta y tres siguientes de la ley del Notariado; e instruí a los otorgantes del objeto y sus testigos de la escritura por la lectura que de toda ella les hice en presencia de los testigos señores Leopoldo Torero Rosas y Maximo Elias Domato, con libretos electorales números trescientos noventa y siete mil seiscientos setenta y trescientos noventa y siete, mil seiscientos noventa y siete respectivamente, mayores de edad, de esta vecindad, de todo lo que doy fe.

Fiduciario Armiento Manuel A. Charante

~~Notario~~ Guillermo Ramón Eliaga Escaltona Jara

Número de compra	En la ciudad de Masca, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Notario inscrito en el Registro Electoral Nacional, bajo el número ochocientos quince mil doscientos cincuenta y ocho, susfragante en las últimas elecciones generales de la República y testigo que al final se expresarán fueron presentes de una parte, don Balisto Rojas Suarez, peruano, casado con doña Plácida
Balisto Rojas Suarez	
Pedro Armiento	

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/04/2024 11:22:19-0500